

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA: SEGURIDAD
PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO
CIA. LTDA. ALCOGOLF.-----

CAPITAL SOCIAL \$500, 00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de agosto del DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: RUTH EULALIA CEDILLO MENDEZ, de estado civil casada; CARMEN OTILIA REQUELME, ENCARNACIÓN, de estado civil soltera; y, SUBOFICIAL MAYOR EL en servicio pasivo MARCO ALFREDO JATIVA GAVILANES, de estado civil casado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas sobre la naturaleza y resultado de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden y como queda indicado con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el Registro de Escritura Pública a su cargo, una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan el presente instrumento y formulan las declaraciones en el contenidas las siguientes personas:- Señores: RUTH EULALIA CEDILLO MENDEZ, por sus propios derechos; CARMEN OTILIA REQUELME ENCARNACIÓN, por sus propios derechos; Y, SUBOFICIAL MAYOR EL en servicio pasivo MARCO ALFREDO JATIVA GAVILANES, por sus propios derechos; Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- CONTRATO SOCIAL.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SEGURIDAD PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF**, cuyos estatutos constan expresados en las Cláusulas siguientes de este contrato. Los otorgantes declaran además que para constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SEGURIDAD PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF**, han asociado sus capitales con el propósito de dividirse las utilidades que de ellos provengan, estipulando que la mencionada sociedad se regirá por los estatutos sociales y la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: SEGURIDAD PRIVADA**

LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por este contrato se constituye se denomina **SEGURIDAD PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF**, denominación con la cual se identificará en el giro de sus negocios y demás

actividades sociales.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador. Su domicilio principal es la ciudad de **GUAYAQUIL**, Provincia del Guayas República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias y Sucursales dentro y fuera del territorio nacional, por resolución de la Junta General de Accionistas, su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía podrá realizar todas las actividades conexas y relacionadas a su objeto. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la

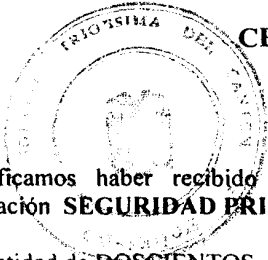
Dr. Piero Ayala Vindozzi
NOTARIO
CALLE 1000 N. 1000

compañía es de cincuenta años. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en QUINIENTAS (500) participaciones sociales valoradas en un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Las referidas participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para acreditar la suscripción de participaciones sociales la compañía emitirá certificados de aportación, que estarán firmados por el Gerente General; estos certificados no tienen naturaleza de título valor y por tanto no pueden circular como tales, sin perjuicio de que las participaciones sociales de la compañía puedan ser cedidas como consecuencia de un determinado negocio jurídico o transmitidas por herencia. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de Socios es el órgano deliberativo de la compañía. Para que exista resolución de la Junta General de socios deberán votar a favor de la moción respectiva el socio o los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. Esta disposición deberá observarse en cualquier Junta General, así se reúna como consecuencia de una segunda convocatoria. La Junta General de Socios tendrá todas las atribuciones establecidas en la Ley, y además se requerirá su autorización para otorgar poderes generales o de factor. Las convocatorias a Juntas Generales de Socios serán efectuadas por el Gerente General, Gerente Administrativo, o por el Presidente de

la compañía, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato, pero en forma adicional deberá convocarse a cada socio, por carta entregada personalmente. La junta se tendrá validamente instalada si por lo menos se encuentra presente el sesenta por ciento del capital social de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los órganos ejecutivos de la compañía son el Gerente General, Gerente Administrativo, y el Presidente. El Gerente General, el Gerente Administrativo y el Presidente ejercerán individualmente la Representación Legal de la compañía. El Presidente además estará a cargo de los libros sociales. Tanto el Gerente General, el Gerente Administrativo, como el Presidente durarán cinco años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO.-** Si uno o más socios desean ceder sus participaciones sociales o renuncian su derecho preferente a suscribir nuevas participaciones sociales, el o los socios tendrán preferencia para adquirirlas, a prorrata de las participaciones que tuvieran. Para el caso de la cesión de participaciones sociales deberá contarse con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En caso de liquidación por disolución voluntaria, y hasta que la Junta General de Socios designe al liquidador, ejercerá esa función el Presidente. En todo lo que no estuviere especificado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos. **SEGUNDA.-** Las participaciones sociales de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: **UNO)** RUTH EULALIA CEDILLO MENDEZ, ha suscrito cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas

cancelando el cincuenta por ciento de su valor en efectivo, mediante la entrega de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; **DOS**); CARMEN OTILIA REQUELME ENCARNACIÓN, ha suscrito cincuenta (50) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas cancelando el cincuenta por ciento de su valor en efectivo, mediante la entrega de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y, **TRES**); SUBOFICIAL MAYOR EL en servicio pasivo MARCO ALFREDO JATIVA GAVILANES, ha suscrito cincuenta (50) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas cancelando el cincuenta por ciento de su valor en efectivo, mediante la entrega de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; Las entregas de dinero referidas en los tres numerales precedentes se demuestran con el certificado bancario que se adjunta. El saldo del pago de las participaciones sociales se hará de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **TERCERA.-** Cualquiera de los otorgantes queda autorizado para, actuando individualmente, efectuar todas las peticiones y gestiones que sean necesarias para obtener la aprobación e inscripción del acto jurídico aquí instrumentado. Agregue usted señor notario, las demás formalidades de estilo que aseguren la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado WALTER EDUARDO ARMIJOS ORELLANA, registro número siete mil doscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC00825-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SEGURIDAD PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF XXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEDILIO MENDEZ RUTH EULALIA	\$200.00
JATIVA GAVILANES MARCO ALFREDO	\$25.00
REQUELME ENCARNACION CARMEN OTILIA	\$25.00
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

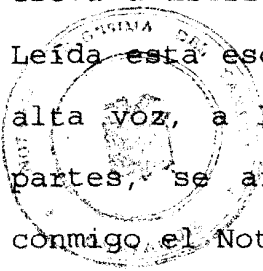
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE AGOSTO DE 2006

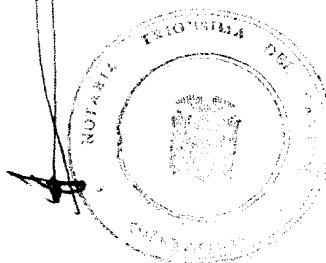
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

eleva a Escritura Pública, se agregan los documentos de Ley.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario. Doy fe.-


Ruth Eulalia Cedillo Méndez
RUTH EULALIA CEDILLO MENDEZ
C. C. # 0910243559
C. V. # 163-0182

Carmen Otilia Requejme Encarnación
CARMEN OTILIA REQUEJME ENCARNACIÓN
C. C. # 1101430849
C. V. # 37-0079

Marco Alfredo Jativa Gavilanes
MARCO ALFREDO JATIVA GAVILANES.
C. C. # 180111534-4
C. V. # 35-1812



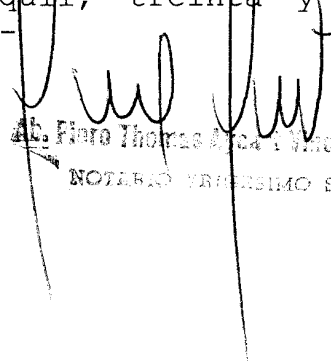
Pero Ayón Viquez
PERO AYÓN VIQUEZ
NOTARIO TRIC
CANTÓN GUAYAS

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.

Pero Ayón Viquez
D. Pero Ayón Viquez
NOTARIO TRIC
CANTÓN GUAYAS



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía SEGURIDAD PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF, celebrada ante el Notario Titular Trigésimo, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, con fecha diez de agosto del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO CINCO NUEVE OCHO CERO, suscrita el veinticinco de agosto del dos mil seis, por la Especialista Jurídico, abogada Melba Rodriguez de Vargas. Guayaquil, treinta y uno de agosto del dos mil seis.-


Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO VIGESIMO SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 42.083
FECHA DE REPERTORIO: 01/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:06

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha cuatro de Septiembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0005980, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **25 de Agosto del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEGURIDAD PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF**, de fojas 689 a 701, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 39.- 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 722 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 42083
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos



[Signature]

REVISADO POR:

[Signature]

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000015973

12 SET. 2006

Guayaquil,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD PRIVADA LOS ALCONES DEL GOLFO CIA. LTDA. ALCOGOLF**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO